

Señor

JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Referencia: Acción de Tutela de **HERMINSO PÉREZ ORTÍZ** contra la **COMISIÓN LEGAL DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DEL SENADO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**. Radicado No. 2022-00046.

Con respecto al auto admisorio de la demanda, fechado este 21 de febrero de 2022, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el resoluto *cuarto*, que niega la *medida provisional* solicitada. Aduce el Despacho que “la parte accionante no acreditó un perjuicio irremediable que permita adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dicha solicitud constituye precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional, por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada. Adicionalmente, en caso de accederse a las pretensiones de la acción, la orden judicial de carácter constitucional debe ser acatada por las partes.” La prueba de conocimientos que se llevará a cabo en horas de la mañana del próximo Lunes 28 de febrero de 2022 es una de las etapas preclusivas de la convocatoria pública. Quien no la presente quedará irremediable y definitivamente excluido del proceso de selección. ¡El perjuicio irremediable no puede ser más evidente e inminente! (ver, documento anexo y enlace: <https://www.camara.gov.co/citacion-a-pruebas-de-conocimiento-para-elegir-al-contralor-general-de-la-republica-2022-2026>). No hay forma de que la prueba se realice después para una sola persona, como tampoco hay manera de retrotraerla, aun cuando después se imparta una orden judicial. De modo que, en las circunstancias concretas del caso, la medida solicitada es **necesaria y urgente** para proteger los derechos invocados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Se trata de una medida razonable de conservación y seguridad. De otro lado, no hay identidad entre las pretensiones de la demanda y el objeto de la medida provisional solicitada. Aquellas se dirigen al restablecimiento del derecho a ser admitido y a continuar participando en la convocatoria pública hasta el momento de la provisión del cargo, mientras esta se encamina a la adopción de una medida *urgente y necesaria* para que la protección de ese derecho pueda ser eficaz al momento de ejecutar el fallo de tutela.

Muy atentamente, del señor Juez,



HERMINSO PÉREZ ORTÍZ

C. C. No. 88.141.773 de Ocaña